

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL Y LA EMPRESA LIPIGAS S.A.

SANTIAGO, 08/10/2025 - 5556

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo 136, de 2022, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; las Resoluciones 36 de 2024 y 8 de 2025, ambas de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile tiene como objetivo el procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las(os) empleadas(os) y afiliadas(os).
2. Que, con fecha 03 de julio de 2025, se suscribió un convenio entre la Universidad de Santiago de Chile – en representación del Departamento de Bienestar institucional – y la Empresa Lipigas S.A.

3. Que, el convenio previamente citado tiene por objeto la adquisición de vales de gas por parte de los afiliados al Departamento de Bienestar con la empresa Lipigas S.A, los cuales se concretan en el otorgamiento de un descuento especial e inferior sobre la lista de precios de la Región Metropolitana en la adquisición de carga de gas envasado en cilindros.

4. Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 del Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, los Servicios de Bienestar se encuentran facultados para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, convenios con empresas, destinados a obtener ventas al contado o créditos de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades de sus afiliados.

5. Que, tanto la Superintendencia de Seguridad Social, como la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, tales como N°017353N18, E435826N24, han sostenido que los convenios señalados en el considerando anterior, no se rigen por la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6. Que, a mayor abundamiento, en dictamen N°6.556 de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Seguridad Social señaló expresamente:

“En dichos convenios los Servicios de Bienestar son meros intermediarios y no involucran sus propios recursos, ya que son los propios afiliados quienes financian directamente los bienes o servicios que adquieran de las entidades en convenio. Así que el beneficio que otorga el Servicio de Bienestar es la intermediación misma con las empresas, profesionales e instituciones del área de la

salud y otras entidades, para que sus afiliados adquieran en mejores condiciones (precios más bajos y/o formas de pago más convenientes) los bienes y servicios que ofrezcan las entidades en convenio, los que no se rigen por la ley N°19.886”.

7. Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario dictar un acto administrativo que apruebe el convenio mencionado en los considerandos anteriores.

RESUELVO:

1- APRUÉBASE el convenio entre la Universidad de Santiago de Chile – en representación del Departamento de Bienestar institucional- y la Empresa Lipigas S.A., de fecha 03 de julio de 2025, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

En Santiago de Chile, a 03 de julio de 2025, entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, representado por el Rector, Dr. Rodrigo Vidal Rojas, cédula Identidad N° 8.900.392-K, en representación del Departamento de Bienestar del Personal, en adelante, "Bienestar USACH", todos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Cliente" por una parte y, por la otra **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, RUT N°96.928.510-K, representada legalmente por don Felipe Warner Villagrán, RUT N°13.273.346-5 y por don Yasfir Ybar Abad, RUT N°13.785.949-1, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 5400, piso 15, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante "LIPIGAS", se ha convenido el siguiente "Acuerdo de colaboración" que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

- a. Que, Bienestar USACH, no tiene personalidad jurídica propia y tiene como objetivo procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las(os) empleadas(os) y afiliadas(os).
- b. Que, la Universidad de Santiago de Chile está facultada legalmente para celebrar convenios con empresas, destinados a obtener ventas, mercaderías, servicios y beneficios para satisfacer las necesidades de las(os) afiliadas(os) pertenecientes a Bienestar USACH.
- c. Que, en razón de lo señalado se ha acordado celebrar un convenio con LIPIGAS, cuyo principal giro es comercializar gas licuado (en adelante "GL envasado").

SEGUNDA: Objeto del convenio.

Mediante el presente instrumento, LIPIGAS y la Universidad de Santiago de Chile convienen en celebrar un convenio, mediante el cual LIPIGAS se obliga a otorgar un descuento especial e inferior sobre la lista de precios de la Región Metropolitana, en la adquisición de carga de gas envasado en cilindros por parte de los(as)



afiliados(as) a Bienestar USACH, por medio de vales de gas emitidos por LIPIGAS.

TERCERA: Servicios.

El descuento especial distingue tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

- 05 kg gas licuado de Petróleo.
- 11 kg gas licuado de Petróleo.
- 15 kg gas licuado de Petróleo.
- 45 kg gas licuado de Petróleo.

CUARTA: Modalidad

Por medio de un proceso interno, Bienestar USACH registrará las solicitudes de vales de gas de sus afiliados(as).

- Para afiliados(as) activos(as): el registro y pedido se realizará a través de intranet funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile.
- Para afiliados(as) pensionados(as): el pedido deberán hacerlo mediante el correo electrónico dispuesto para estos fines: bienestarvalesdegas@usach.cl.

Con esa información, emitirá una orden de compra a LIPIGAS, indicando la siguiente información:

- Cantidad de vales.
- Los kilos de los cilindros requeridos.
- Valores de los mismos.
- Plazo de entrega y lugar de la misma.

LIPIGAS se obliga a enviar los vales de gas, dentro de un plazo máximo de 72 horas de enviada la orden de compra o solicitud de compra de los vales de gas, los cuales serán gestionados por Bienestar USACH y los enviará a los correos electrónicos de los(as) afiliados(as) que solicitan los mismos, y que han sido previamente informados por Bienestar USACH. Por lo anterior LIPIGAS, será responsable del resguardo, custodia y distribución de los vales de gas.

La adquisición de las cargas de gas se efectuará directamente por los(as) afiliados(as) a Bienestar USACH en los locales/repartidores de venta de LIPIGAS, mediante la entrega de el o los vales de gas digitales.

Como procedimiento interno, cada afiliado(a) podrá inscribir/comprar cinco vales de gas mensuales y durante todo el año.



Los vales de gas podrán hacerse exigibles en los locales de venta o en los camiones repartidores debidamente identificados por LIPIGAS, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.

QUINTO: Atención al Cliente

LIPIGAS se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 600-600-6200 que requiera cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo con los estándares de servicio LIPIGAS que contemplan la atención en el más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de LIPIGAS.

SEXTO: Vigencia de los cupones

La vigencia de los cupones canjeables o vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 meses desde la fecha de su emisión, prorrogables en los términos establecidos en la cláusula Décimo primera del presente convenio.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, LIPIGAS no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto los(as) afiliados(as) a Bienestar USACH no podrán solicitar cupones en su reemplazo.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de LIPIGAS de el o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de LIPIGAS.

SÉPTIMO: Precio

Los(as) afiliados(as) a Bienestar USACH obtendrán un precio especial por las compras realizadas, el cual será establecido de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato y tomando como referencia la lista de precios de la Región Metropolitana.

Este precio especial se aplicará únicamente a los productos especificados y dentro del período de vigencia de este contrato. El precio especial podrá ser revisado o modificado según las condiciones del mercado o las políticas de la empresa, previa notificación al afiliado o afiliada.

El precio de compra será el valor comercial de la región en que se origina el convenio, al cual se le aplicará un 29% de descuento.



El valor final de compra de los vales de LIPIGAS será publicado en <https://cupones.lipigas.cl/Login.aspx> y será informado por Bienestar USACH a sus afiliados(as).

La vigencia de precio, una vez aplicado el porcentaje de descuento, será semanal (07 días continuos) desde el jueves de cada semana hasta el miércoles de la siguiente semana.

Las partes dejan establecido expresamente, que la Universidad de Santiago de Chile, actúa en la celebración de este acuerdo estrictamente como intermediario entre LIPIGAS y los(as) afiliados(as) a Bienestar USACH.

Para dicho efecto, Bienestar USACH realizará la recaudación de los pagos por las sumas enteradas por los(as) afiliados(as) de acuerdo con el procedimiento interno establecido.

Es así, que, una vez recaudada la suma y recibida la factura, se procederá a hacer transferencia de las sumas recaudadas por concepto de los vales a LIPIGAS, en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la respectiva factura y de su aprobación por parte de Bienestar USACH y antes del siguiente pedido.

LIPIGAS, con la recepción de la solicitud individualizada, emitirá una factura por el monto total del pedido solicitado, razón por la cual el(la) afiliado(a) al momento de hacer efectivo el vale de gas ante el distribuidor respectivo, solo recibirá en su caso un comprobante por el canje de este.

OCTAVO: Del pago.

El pago a LIPIGAS se realizará una vez emitida la factura a nombre de Universidad de Santiago de Chile, en el plazo de 30 días corridos, siempre que esta se encuentre recepcionada conforme y siempre antes de realizar la siguiente compra.

El medio de pago será por transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- RUT N° 96.928.510-K
- Banco de Chile
- N ° de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de contacto para informar el pago es recaudabanco@lipigas.cl, en donde deberá informarse el número de factura que se paga.

lipigas.cl

Avda. Apoquindo 5400, piso 15, Las Condes, Santiago.



El correo electrónico de contacto para realizar sus pedidos será:
chilecompra@lipigas.cl

NOVENO: Compliance y cumplimiento de buena fe.

La Universidad de Santiago de Chile, por medio de Bienestar USACH, declara estar en conocimiento del contenido, objetivos y alcances de las normas de Libre Competencia, de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, y garantiza adherir a ellas y dar estricto cumplimiento a las disposiciones mencionadas y de todas las normas

Al respecto, Bienestar USACH declara conocer y aceptar que la Empresa está especialmente comprometida en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 20.393, obligándose a dar cumplimiento a las normas y controles que disponga la empresa, y cuyo objetivo es prevenir, evitar y detectar la comisión de ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393. Asimismo, Bienestar USACH garantiza que los profesionales y/o trabajadores que contrate, para el contenido de materia de este instrumento, tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar el cumplimiento de la normativa señalada y de los estándares de probidad, buenas prácticas, morales y éticos exigidos por LIPIGAS.

Durante la vigencia de este instrumento, la Universidad de Santiago de Chile, por medio de Bienestar USACH está obligada a informar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier circunstancia que implique una infracción a la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica, la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y las normas de protección a la libre competencia, y tomará de inmediato todas las medidas necesarias para subsanar dicha infracción, las que deberán ser comunicadas a LIPIGAS.

Además, Bienestar USACH deberá mantener un registro y respaldo, de toda información requerida por cualquier ley, código de práctica o política corporativa aplicable a esta en forma periódica.

La infracción de cualquiera de las obligaciones asumidas anteriormente y que pudiese, potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de LIPIGAS constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a la misma para poner término inmediato al convenio, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del Bienestar. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar LIPIGAS, con motivo de cualquier infracción por parte de Bienestar USACH a las normas antes descritas, en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas por la Universidad de Santiago de Chile, establecidas en el presente contrato.



DÉCIMO: Responsabilidades y obligaciones.

Las partes entienden y declaran irrevocablemente, que la suscripción y la difusión del presente convenio no implica para la Universidad de Santiago de Chile, por medio de Bienestar USACH, asumir responsabilidades u obligaciones de ninguna especie, ni a favor de sus afiliados(as), ni a favor de LIPIGAS, por lo tanto, cualquier contrato o relación comercial o jurídica que vincule a los(as) afiliados(as) o sus familiares y LIPIGAS corresponderá exclusivamente a una relación entre dichas partes, no adquiriendo el servicio alguna en virtud o como consecuencia de ese contrato o relación.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses contados desde la fecha de su suscripción, y no será renovable automáticamente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito mediante carta certificada con una anticipación de 30 días, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes.

La vigencia de los vales que se emitan bajo el presente convenio tendrá una duración de 12 meses desde la fecha de su emisión. La prórroga de la vigencia de los vales, objeto del presente documento, solamente podrá ser solicitada por Bienestar USACH vía comunicación directa con el Encargado(a) de Convenio designado para este efecto, quedando impedido el beneficiario final, comprador del vale, de renovarlo directamente con LIPIGAS.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Las partes se comprometen a proteger y mantener en estricta confidencialidad toda la información que reciban directa o indirectamente de la otra o que haya llegado o llegue a su conocimiento, con motivo o en ocasión del presente convenio, la que podrá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines del mismo. Las obligaciones de confidencialidad emergentes del presente convenio, subsistirán aun luego de finalizado el mismo, independientemente de la forma en que dicha relación finalice. Lo anterior se entiende en plena conformidad y aceptando lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO TERCERO: Sobre el abordaje de la violencia de género lipigas.cl

Avda. Apoquindo 5400, piso 15, Las Condes, Santiago.



La Universidad de Santiago de Chile y Empresas LIPIGAS S.A. declaran conocer, comprender y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenida en la resolución exenta N°9011/2023, denominada Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género de la Universidad de Santiago de Chile, que se anexa a este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La personería de don Felipe Warner Villagrán, para actuar en representación de Empresas Lipigas S.A., consta en escritura pública de 05 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Yasfir Ybar Abad, para actuar en representación de Empresas Lipigas S.A., consta en escritura pública de 03 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería del Rector para representar a la Universidad de Santiago de Chile, y en consecuencia a Bienestar USACH, consta en Decreto N° 136, de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 31 del DFL 29 de 2024 del Ministerio de Educación Pública, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

Se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Sobre electrónico E438E5AAC-E18E-4B53-8A01-95BBAD3B1308



FELIPE WARNER VILLAGRÁN
Empresas Lipigas S.A.

YASFIR YBAR ABAD
Empresas Lipigas S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "R. Vidal Rojas".

Rodrigo Vidal Rojas
Rodrigo
Universidad de Santiago de Chile
02/10/2025 16:21:20

RODRIGO VIDAL ROJAS
Universidad de Santiago de Chile

Certificado de firmas electrónicas:
E438E5AAC-E18E-4B53-8A01-95BBAD3B1308



Firmado por

Yasfir Salvador Ybar Abad
CHL 137859491
yybar@lipigas.cl

Firma electrónica

GMT-04:00 Martes, 02 Septiembre, 2025 15:43:54
Identificador único de firma:
5B944A0B-79D3-4FC9-B71A-8F8F03B27BBE

Felipe Warner Villagran
CHL 132733465
fwarner@lipigas.cl

GMT-04:00 Martes, 05 Agosto, 2025 11:25:49
Identificador único de firma:
FA80BC63-66B7-44B3-80C7-7F1572F039AD

2. **PUBLIQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS

RECTOR

MCG

EPC/CSH/SVP

Distribución:

1. Rectoría
2. Departamento de Bienestar de Personal
3. Dirección Jurídica
4. Unidad de Probidad y Transparencia
5. Unidad de Partes, Informaciones y Archivo